



SOLICITUD DE REEMBOLSO ESPECIAL ARTÍCULO 72, APARTADO 3, DEL ESTATUTO

Con arreglo al artículo 24 de la Reglamentación Común y las disposiciones del Capítulo 6 del Título III de las DGE

Enviar a la Oficina de Liquidaciones del Régimen Común del Seguro de Enfermedad (RCSE) - **la dirección figura a continuación**

Nombre y apellidos del afiliado/a:..... N° personal o de pensionista:.....
Institución y lugar de destino: Dirección del despacho: Tel.:
Dirección privada para los pensionistas:.....
Fecha de cese en las funciones / fecha de fin de contrato:..... (para los agentes temporales o contratados)

Solicitud de proceder a un cálculo en el marco del reembolso especial previsto en el artículo 72, apartado 3, del Estatuto

- Período del al (si se conoce)
- Período estimado del al (si no se conoce con precisión)

Cabe señalar lo siguiente:

- En caso de que el afiliado todavía adeude el importe de un anticipo (por ejemplo, a raíz de la subrogación de un pago), este se deducirá del importe del reembolso especial - artículo 72, apartado 3.

- Los gastos presentados para el mismo período una vez efectuado el reembolso especial no podrán dar lugar a un reembolso especial complementario.

- La solicitud no podrá presentarse antes del año siguiente a aquel en que se hayan incurrido los gastos. En efecto, el cálculo requiere conocer el importe de su sueldo base final.

- He tomado nota de que el beneficiario debe declarar los reembolsos de gastos percibidos o a los que pueda tener derecho con arreglo a otro régimen de seguro de enfermedad, legal o reglamentario, para sí mismo o para una de las personas protegidas por su seguro (véase el artículo 72, apartado 4, del Estatuto).
- He sido informado/a de los requisitos y normas vigentes (léase también al dorso) y me comprometo a cumplirlos.

Fecha

Firma del solicitante

Afiliado/a¹

Otra persona¹ en nombre del solicitante:

Nombre y apellidos:...

1 Marque la casilla correspondiente.

Rellénesse si la solicitud se hace en nombre de dos afiliados:

Renuncio a presentar por separado una solicitud de reembolso especial.

Nombre y apellidos (del cónyuge o pareja reconocida):.....

N° personal o de pensionista:.....

Fecha

Firma del cónyuge o pareja reconocida:

Direcciones de las Oficinas de Liquidaciones del RCSE

Oficina de Liquidaciones de Bruselas Comisión Europea SC27 0/05 B-1049 Bruselas	Oficina de Liquidaciones de Ispra Comisión Europea PMO/06 - TP 730 Via E. Fermi, 2749 I-21027 Ispra (Va)	Oficina de Liquidaciones de Luxemburgo Comisión Europea DRB - B1/061 L-2920 Luxemburgo
https://ec.europa.eu/pmo/contact/ + 32 (0)2 29 97777		

Normas de determinación del reembolso especial con arreglo al artículo 72, apartado 3, del Estatuto

Reglamentación común, artículo 24 - Reembolso especial

1. En virtud del artículo 72, apartado 3, del Estatuto, podrán concederse reembolsos especiales de la parte no reembolsable de los gastos, siempre que estos gastos no superen:

- el 50 % del coste correspondiente al 100 % de los límites máximos de reembolso que establecen el artículo 20, apartado 1, y el artículo 20, apartado 6, párrafo cuarto;
- y, para las prestaciones no limitadas, el 50 % del importe correspondiente al 100 % de los gastos efectivamente reembolsados según los tipos vigentes, con exclusión del reembolso complementario a que se refiere el artículo 21, apartado 3, y previa aplicación del artículo 20, apartado 2, o del artículo 21, apartado 1.

El umbral del 50 % se calculará una vez se haya aplicado, en su caso, el coeficiente de igualdad previsto en el artículo 20, apartado 5.

Al determinar el reembolso especial podrán no tenerse en cuenta determinadas prestaciones cuyo reembolso esté sometido a un límite máximo de conformidad con el artículo 20, apartado 1, y el artículo 20, apartado 6, párrafo cuarto. La lista de estas prestaciones se fijará en las disposiciones generales de ejecución de la presente reglamentación.

2. Cuando la parte no reembolsada de los gastos que no se consideren excesivos y que entren en el ámbito de aplicación de las disposiciones generales de ejecución de la presente reglamentación en los que haya incurrido el afiliado para sí mismo y para las personas aseguradas a su cargo exceda, durante un período de doce meses, de la mitad de la media de los ingresos mensuales básicos de origen estatutario percibidos durante dicho período, el reembolso especial previsto en el artículo 72, apartado 3, del Estatuto se determinará de la siguiente manera:

la parte no reembolsada de los gastos anteriormente citados que exceda de la mitad de la media de los ingresos mensuales básicos de origen estatutario se reembolsará:

- al 90 %, cuando se trate de un afiliado sin personas aseguradas por su cuenta;
- al 100 %, en los demás casos.

3. En el caso de afiliados que no tengan ya derecho a salario o indemnización, la base del reembolso especial se calculará sobre la base de la mitad del último salario base mensual o de la última indemnización mensual que hayan percibido.

4. Cuando los dos cónyuges o los dos miembros de una pareja reconocida estén afiliados al presente régimen, podrán optar, de común acuerdo, por la acumulación de las partes no reembolsadas de sus gastos médicos, siempre que:

- esta se atribuya al cónyuge o al miembro de la pareja afiliado con mayores ingresos básicos de origen estatutario;
- el otro cónyuge o miembro de la pareja renuncie a la presentación por separado de una solicitud de reembolso especial;
- el período de doce meses que se tome en consideración sea el mismo para los dos cónyuges o los dos miembros de la pareja.

5. Las decisiones relativas a las solicitudes de reembolso especial las tomará:

- la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de la institución de la que dependa el interesado, basándose en un dictamen de la Oficina de Liquidaciones emitido con arreglo a los criterios generales que apruebe el Comité de gestión, previa consulta al Consejo médico, relativos al carácter eventualmente excesivo de los gastos incurridos;
- o la Oficina de Liquidaciones, según los mismos criterios, si dicha autoridad la hubiera designado a tal fin.

Reglamentación común, artículo 32 - Caducidad

2. Las solicitudes de reembolso especial a las que se hace referencia en el artículo 24 deberán presentarse en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de reembolso de los gastos de la última prestación incluida en el período de doce meses que se considere.

Disposiciones generales de ejecución, título III, capítulo 1

Disposiciones generales de ejecución, título III, capítulo 6